



Revista de
Estudios
Kantianos





Revista de
Estudios
Kantianos

Revista de Estudios Kantianos

Publicación internacional de la Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española
Internationale Zeitschrift der Gesellschaft für Kant-Studien in Spanischer Sprache
International Journal of the Society of Kantian Studies in the Spanish Language

Dirección

Pedro Jesús Teruel, Universitat de València
pedro.teruel@uv.es

Hernán Pringe, CONICET-Universidad de Buenos Aires/
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
hpringe@gmail.com

Secretario de edición

Fernando Moledo, Universidad de Buenos Aires - CONICET
fernandomoledo@filo.uba.ar

Secretaria de calidad

Alba Jiménez Rodríguez, Universidad Complutense de Madrid
albjim04@ucm.es

Editores científicos

Jacinto Rivera de Rosales, UNED, Madrid
Claudia Jáuregui, Universidad de Buenos Aires
Vicente Durán, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá
Julio del Valle, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima
Jesús Conill, Universitat de València
Gustavo Leyva, Universidad Autónoma de México, México D. F.
María Xesús Vázquez Lobeiras, Universidade de Santiago de Compostela
Wilson Herrera, Universidad del Rosario, Bogotá
Pablo Oyarzun, Universidad de Chile, Santiago de Chile
Paula Órdenes Azúa, Universität Heidelberg

Comité científico

Juan Arana, Universidad de Sevilla
Reinhardt Brandt, Philipps-Universität Marburg
Mario Caimi, Universidad de Buenos Aires
Monique Castillo, Université de Paris-Est
Adela Cortina, Universitat de València
Bernd Dörflinger, Universität Trier
Norbert Fischer, Universität Eichstätt-Ingolstadt
Miguel Giusti, Pontificia Universidad Católica del Perú
Dulce María Granja, Universidad Nacional Autónoma de México
Christian Hamm, Universidad Federal de Santa María, Brasil
Dietmar Heidemann, Université du Luxembourg
Otfried Höffe, Universität Tübingen
Claudio La Rocca, Università degli Studi di Genova
Juan Manuel Navarro Cordón, Universidad Complutense, Madrid
Carlos Pereda, Universidad Nacional Autónoma de México
Gustavo Pereira, Universidad de la República, Uruguay
Ubirajara Rancan de Azevedo, Universidade Estadual Paulista, Brasil
Margit Ruffing, Johannes Gutenberg-Universität Mainz
Gustavo Sarmiento, Universidad Simón Bolívar, Venezuela
Sergio Sevilla, Universitat de València
Roberto Torretti, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Violetta Waibel, Universität Wien
Howard Williams, University of Aberystwyth
Allen W. Wood, Indiana University

Diseño, revisión de estilo, corrector y maqueta

Josefa Ros Velasco, Harvard University, Cambridge (MA)

Entidades colaboradoras

Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española (SEKLE)
Departament de Filosofia de la Universitat de València
Instituto de Humanidades, Universidad Diego Portales





Índice

Artículos

- 1 Law and Liberty. Immanuel Kant and James Madison on the Modern Polity
Günter Zöller
DOI 10.7203/REK.3.1.12157
- 14 El ingreso y la asimilación de la filosofía kantiana en México
Dulce María Granja Castro
DOI 10.7203/REK.3.1.12156
- 46 Unidad del espacio, mereología y geometría desde la Estética Trascendental
Efraín Lazos
DOI 10.7203/REK.3.1.10708
- 69 The current status of research on Kant's Transcendental Deduction
Dennis Schulting
DOI 10.7203/REK.3.1.10706

El autor y sus críticos

- 89 Kant on Human Rights, Peace and Progress: a debate with Luigi Caranti
Joel Thiago Klein
DOI 10.7203/REK.3.1.12307
- 97 Reflexiones en torno a la cuestión de si es posible encontrar un fundamento moral del derecho en Kant que posibilite una teoría de los derechos humanos en la actualidad
María Guadalupe Martínez Fisher
DOI 10.7203/REK.31.12331
- 103 Kant en el debate contemporáneo acerca de los derechos humanos, el cosmopolitismo y la paz

Ileana Beade
DOI 10.7203/REK.3.1.12308

- 110 Reply to my critics
Luigi Caranti
DOI 10.7203/REK.3.1.12335

Recensiones

- 117 Juan Cruz Cruz: *Conciencia y representación. Una introducción a Reinhold*, Pamplona, EUNSA. Ediciones Universidad de Navarra, 2017, 253 pp. ISBN: 978-84-617-5062-7.
David Hereza Modrego
DOI 10.7203/REK.3.1.10791
- 119 Dennis Schulting: *Kant's Radical Subjectivism: Perspectives on the Transcendental Deduction*. Londres, Palgrave Macmillan, 2017, 460 pp. ISBN 978-3-319-43877-1.
Tim Jankowiak
DOI 10.7203/REK.3.1.12266
- 123 Daniela Alegría y Paula Órdenes (coords.): *Kant y los retos práctico-morales de la actualidad*, Madrid, Tecnos, 2017, 261 pp. ISBN: 978-84-309-7151-0.
David Rojas Lizama
DOI 10.7203/REK.3.1.11323

Eventos y normas para autores

- 127 Call for Papers: The 13th International Kant Congress: The Court of Reason (Oslo, 2019)
Normas para autores
DOI 10.7203/REK.3.1.12336



El autor y sus críticos

Kant en el debate contemporáneo acerca de los derechos humanos, el cosmopolitismo y la paz

Estudio crítico del libro: Luigi Caranti, *Kant's Political Legacy. Human Rights, Peace, Progress*. Wales: University of Wales Press, 2017.

ILEANA BEADE¹

Caranti propone en este nuevo libro un interesante recorrido acerca de algunos tópicos de la filosofía kantiana ampliamente discutidos durante las últimas décadas: los derechos humanos (DH), las instituciones jurídicas orientadas a la promoción de la paz y, finalmente, la cuestión del progreso. El lenguaje normativo en el que se debaten estos temas fundamentales de la teoría política contemporánea se haya profundamente influenciado por principios de la filosofía kantiana; de allí que pueda hablarse, justificadamente, de un «legado kantiano». Como bien señala el autor del libro, abundan los estudios especializados sobre la filosofía práctica de Kant; estudios centrados, en su mayor parte, en problemas exegéticos específicos. No son frecuentes, sin embargo, trabajos que procuren señalar la relevancia de los aportes teóricos de Kant para el tratamiento de problemáticas concretas de la realidad política. Este es el objetivo que se propone Caranti, y que procura alcanzar a través de una discusión pormenorizada de los tópicos antes señalados.

En la primera parte del libro, dedicada a una posible justificación kantiana de los DH, se abordan temas clásicos de la teoría política de Kant: su concepción de la libertad como ‘derecho innato’, la noción de ‘autonomía’, y el principio de ‘dignidad humana’. El discurso de los DH ha tenido un profundo impacto en la agenda política contemporánea; no obstante, existen deudas pendientes en lo que atañe a su justificación teórica. Los autores que se ocupan del tema no han abordado suficientemente algunos interrogantes fundamentales, tales como: ¿por qué hay DH?, ¿en qué sentido los DH son ‘derechos’?, ¿se trata de derechos políticos?, ¿qué tipo de políticas públicas deberían impulsarse para la defensa y garantía de tales derechos?, ¿es la democracia un derecho humano?, ¿son los DH un valor propio y exclusivo de la cultura occidental?, ¿podría o debería extenderse el lenguaje acerca de estos derechos a culturas no occidentales? Existe una grieta entre la relevancia del discurso de los DH en la actualidad y su fundamentación filosófica, y es esta distancia la que el autor pretende subsanar a través de una discusión pormenorizada de nociones kantianas que resultan relevantes para dicha fundamentación. Kant tiene mucho que decir a fin de responder a algunas de las preguntas antes mencionadas, e incluso —sostiene Caranti— llega más lejos que muchos autores contemporáneos que intentan dar respuesta a estos interrogantes. También tiene mucho que decir acerca de la libertad como ‘derecho innato’ (más allá de los resabios metafísicos de esta noción, vinculada con una concepción del ser humano como ser ‘nouménico’), o acerca de la acción política —su función, su importancia decisiva, sus límites, sus condiciones—. Respecto de este último punto, señala Caranti que Kant ha sabido combinar acertadamente cierto rigorismo en la definición de los principios políticos (libertad, igualdad, justicia) con una flexibilidad inusual en lo

¹ Universidad Nacional del Rosario. Contacto: ileanabeade@yahoo.com.ar.

que respecta a su modo de implementación, a su realización en el escenario histórico. Esta combinación lo posiciona como un interlocutor cuyas propuestas merecen ser consideradas, tratándose de propuestas relevantes para el debate actual.

La segunda parte del libro aborda un tema complejo, a saber, la posibilidad de ampliar los dispositivos jurídicos que contribuyan a una resolución no violenta de los conflictos internacionales. Caranti intenta mostrar que el proyecto kantiano de una ‘paz perpetua’ —posible a través de la creación de una confederación de Estados republicanos y de la fundación de un ‘derecho cosmopolita’—, presenta ventajas respecto a propuestas más recientes, que no lograrían restituir la fuerza normativa inherente al proyecto kantiano. Las propuestas kantianas en torno a la paz y al progreso, usualmente rechazadas en razón de sus premisas metafísicas, conservan un potencial para hacer frente a los riesgos del realismo político, desencantado de todo progreso histórico.

En cuanto a la cuestión del progreso, examinada en la tercera y última parte del libro, el autor propone una interpretación original de la teleología histórica kantiana, intentando soslayar su dimensión metafísica a partir de una diferenciación entre la noción de ‘disposiciones naturales’ y la idea de una ‘insociable sociabilidad’. Su interpretación sostiene que la teleología kantiana no se apoya en la idea de un Dios benevolente que asiste al género humano, sino que descansa en el reconocimiento de una serie de mecanismos (individuales y sociales) que permitirían augurar el progreso. En este marco, Caranti se detiene a examinar con especial atención el rol desempeñado por el ‘político moral’, promotor del avance del género humano hacia instancias de mayor perfección, y reconstruye lo que cabría caracterizar como una teoría kantiana de la acción política. Esta teoría establece la subordinación de la política a la moral, sin que ello impida el reconocimiento de cierto grado de autonomía de la acción política (como acción irreductible a la acción moral).

A continuación intentaré señalar las ideas que considero particularmente interesantes en el recorrido propuesto por Caranti. En lo que respecta a la primera parte del libro, Caranti señala acertadamente la relevancia de los conceptos de ‘libertad innata’, ‘dignidad humana’ y ‘autonomía’ para una fundamentación teórica de los DH; relevancia que, con excepción de algunos pocos estudios, no ha sido suficientemente explotada por los autores contemporáneos. Kant caracteriza la libertad como ‘el único derecho innato’ del ser humano, un derecho inherente a él por su sola condición humana. Caranti argumenta que esta libertad innata no puede ser identificada con la ‘libertad práctica’ —esto es, con la espontaneidad, la capacidad de establecer fines independientemente del influjo determinante de las leyes naturales—, sino que debe ser entendida como autonomía. Es, en efecto, nuestra cualidad de agentes morales aquello que eleva nuestra dignidad por encima del resto de los seres, nuestra capacidad de sujetarnos a una ley práctica originada en la razón. En tanto seres autónomos, somos merecedores de cierta clase de respeto y podemos arrogarnos derechos que deben ser protegidos por las leyes y por el poder político que las respalda (29ss). Una justificación de los DH «en clave kantiana» se articularía, de manera general, bajo los términos siguientes: nuestra autonomía nos confiere dignidad, y esto implica que los derechos que nos definen propiamente como humanos deben ser respetados. Cualquier limitación de la libertad innata, o de los derechos parciales que de ella se derivan, implicaría vulnerar esa dignidad absoluta; por consiguiente, la única limitación legítima de la libertad externa es aquella que es necesaria para que la libertad de cada uno sea compatible con la de otros. La coacción ejercida por las leyes públicas, en el marco de un estado de derecho, es la ‘única’ restricción válida de nuestra libertad.

Durante las dos últimas décadas, se han desarrollado estrategias diversas para una fundamentación teórica de los DH. Las aproximaciones instrumentalistas consideran tales derechos como un medio necesario para el desarrollo de ciertas capacidades humanas, mientras que las variantes no instrumentalistas hacen hincapié en el valor intrínseco de la persona; otras propuestas, finalmente, relevan ante todo la función política y jurídica de los derechos, concentrándose principalmente en los dispositivos que pueden garantizarlos en el ámbito de las relaciones

internacionales. Caranti señala que, incluso entre las teorías no instrumentalistas, suele desatenderse un aspecto elemental que no ha sido ignorado por Kant: la idea de que los seres humanos poseen un valor intrínseco, una dignidad propia que no puede ser vulnerada bajo ninguna condición. Esta es la vía de justificación explorada por Caranti, a través del recurso a nociones teóricas kantianas. Sorteando el peligro de una recaída en los presupuestos metafísicos que despiertan suspicacia en el contexto actual, el autor formula una pregunta decisiva: ¿qué es, en rigor, lo que nos confiere ‘dignidad’? La respuesta de Caranti, claramente inspirada en el «legado kantiano», no puede ser sino nuestra autonomía.

Las nociones de ‘autonomía’ y de ‘razón pública’, conceptos esenciales en este proyecto de fundamentación teórica de los DH, conducen al planteamiento de interrogantes que considero decisivos para la discusión acerca de la dimensión internacional de la cuestión de los derechos, esto es: ¿hasta qué punto puede tolerarse a quienes no respetan los DH? En otras palabras: ¿puede tolerarse al intolerante?, ¿hay, acaso, un ‘derecho a la intolerancia’?, ¿es el discurso de los DH compatible con los valores que imperan en sociedades no democráticas? Caranti se pregunta qué posición debiéramos tomar frente a culturas en las que la autonomía individual no parece definir el valor propio del ser humano. Sobre estos puntos —sin duda complejos—, quisiera hacer algunos señalamientos. La tolerancia, entendida aquí no como virtud moral sino ante todo como un valor político, *i.e.* como una condición fundamental para la estabilidad del orden social, ya no puede ser pensada como una mera concesión, como la mera acción de ‘soportar’ lo diferente: el discurso de la tolerancia (desde sus orígenes, durante las guerras de religión posteriores a la Reforma protestante, hasta nuestros días) ha ido abandonado progresivamente esa significación inicial, para aproximarse a una actitud que implica la valoración, o cuanto menos el respeto, por la diferencia. Como consecuencia de las transformaciones semánticas atravesadas por el concepto, ‘tolerar’ no significa ya ‘soportar’, ni siquiera ‘permitir’, o ‘conceder’, sino que supone el reconocimiento de lo diferente como algo digno de ser o existir. Ahora bien, la tolerancia no es por ello la aceptación indiscriminada de lo diferente, sino que supone límites, exige una clara diferenciación entre lo que puede y lo que no puede ser tolerado. Como ha señalado Yves-Charles Zarka (2008), la reciprocidad es una de las condiciones fundamentales de la tolerancia: solo se puede tolerar a otro en la medida en que se es tolerado por ese otro. Al referirse a los dispositivos que permitirían afianzar la tolerancia y mitigar la violencia (neutralidad del Estado en materia religiosa, constitución de un espacio público laico, separación del orden político y el religioso, etc.), Zarka observa que el reconocimiento del derecho a la diferencia cultural está supeditado a valores fundamentales que las sociedades democráticas deben preservar, a saber, la libertad, la autonomía y la dignidad humana. Si en nombre del derecho a la diferencia cultural resultase comprometido alguno de estos valores democráticos, aquel derecho perdería legitimidad. A partir de estas consideraciones, podemos preguntarnos hasta qué punto una sociedad democrática puede dar cabida a lo diferente sin comprometer con ello sus principios constitutivos, esto es, qué ideas o posiciones puede acoger una democracia con el fin de asegurar su propia existencia.

Estos interrogantes nos sitúan en el problema de los límites de la tolerancia del que se han ocupado los principales pensadores modernos (en efecto, bajo premisas filosóficas diversas, Spinoza, Bayle, Locke, Voltaire y Kant, entre otros, se han referido a la necesidad de establecer el alcance y los límites de la tolerancia). El problema puede ser abordado desde distintos ángulos, según se considere su dimensión normativa, o bien su dimensión fáctica: establecer el alcance y las condiciones de la tolerancia no solo obliga a redefiniciones teóricas, sino que exige el diseño de dispositivos jurídicos concretos que permitan garantizar ciertos derechos y libertades básicas. Quizá el desafío principal consista en consolidar un espacio de neutralidad estatal en cuyo marco pueda tener lugar la coexistencia pacífica de las diferencias culturales sin que resulten comprometidos ciertos valores básicos de la sociedad democrática —libertad individual, autonomía, dignidad—. En el marco de sociedades multiculturalistas, en las que conviven una pluralidad de posiciones en conflicto potencial,

y en las que se echa de menos la presencia de valores o intereses comunes, resulta indispensable construir un espacio de neutralidad, sin afectar con ello las diferencias identitarias. La historia ha mostrado que no es posible —ni deseable— suprimir las diferencias, pero es necesario garantizar que esas diferencias no deriven en conflictos violentos. Zarka sostiene que la dignidad del ser humano y la autonomía individual representan valores que deben ser universalmente reconocidos, *i.e.* que no pueden ser desdeñados en razón de su origen occidental, ni desestimados como principios cuya validez y vigencia quedaría restringida a una cultura específica, la del mundo occidental. Estos valores políticos fundamentales definen, pues, para el autor, el ‘límite de la tolerancia’.

Teniendo en cuenta estas observaciones, podemos considerar la posición asumida por Caranti, quien al interrogarse acerca de una posible concordancia entre el valor de la autonomía y los valores culturales propios de sociedades no occidentales declara que no hay una auténtica inconmensurabilidad entre tales valores (no habría, por ejemplo, incompatibilidad alguna entre el discurso de los DH y la religión islámica, siempre y cuando ésta sea interpretada razonablemente). Quizá en este punto el autor exprese un optimismo kantiano que muchos no estarían dispuestos a compartir; pero en todo caso, y más allá de las conclusiones escépticas que podrían extraerse a la luz de acontecimientos recientes, hay una dimensión normativa de la esperanza sobre la que Kant ha advertido y a favor de la cual se ha pronunciado a través de sólidos argumentos. Quien desesperase del progreso del género humano produciría el propio mal que anuncia y, a la inversa, quien confía en el progreso encuentra los móviles necesarios para actuar de manera acorde con la realización gradual del mismo. La esperanza no es, para Kant, algo que pueda basarse en datos empíricos, en experiencias históricas, sino que se funda en un deber moral. El optimismo de Caranti se inscribe, pues, dentro de los límites teóricos del pensamiento práctico kantiano.

Un optimismo análogo se deja entrever en la segunda parte del libro, dedicada a la cuestión de la paz. Luego de pasar revista a las influencias teóricas del iusnaturalismo y a los antecedentes al proyecto kantiano para la ‘paz perpetua’, Caranti propone un detallado estudio de dos textos fundamentales para el estudio de la filosofía de la historia kantiana, o ‘historia filosófica’, como la denomina Kant, en *Idea para una historia universal en sentido cosmopolita* (1784) y *Hacia la paz perpetua* (1795). Las reconstrucciones propuestas por Caranti procuran mostrar que la teleología histórica kantiana no necesariamente ha de ser interpretada como una teleología de carácter metafísico. El autor hace referencia a la descripción kantiana de mecanismos que permitirían augurar el progreso político y moral del género humano, examina la relación entre las instituciones jurídicas y la moralidad y se detiene, finalmente, en un análisis pormenorizado de los artículos preliminares y definitivos para la ‘paz perpetua’, formulados en el segundo de los escritos mencionados. Al analizar los artículos definitivos, en cuyo marco Kant desarrolla las nociones de republicanismo y de derecho cosmopolita, Caranti destaca el carácter ‘ideal’, normativo, de la ‘república’ kantiana y explica los motivos por los cuales ella no resulta perfectamente equiparable a las democracias liberales contemporáneas. A partir de una interesante elucidación de las críticas kantianas a la democracia, concluye que la ‘república’ no es, para Kant, un mero conjunto de instituciones o mecanismos, sino que requiere la conformación de un *ethos*, posible a través de un proceso de educación ciudadana. Un ‘gobierno republicano’ requiere del constante esfuerzo para la realización (siempre inacabada e incompleta) de los principios del republicanismo. Algo similar cabría afirmar acerca de la ‘paz perpetua’, en tanto ‘idea’ de la razón práctica; sin embargo, Caranti niega que la noción de ‘paz perpetua’ posea un sentido puramente regulativo y sostiene que la paz sería efectivamente realizable a través de una consolidación del republicanismo en el plano del derecho político y del cosmopolitismo en el ámbito de las relaciones internacionales. En cuanto a este segundo aspecto, observa que el ‘derecho cosmopolita’ no se reduce a un mero derecho de intercambio comercial: hay un substrato ‘moral’ de cosmopolitismo; el principio del derecho cosmopolita supone que la violación de un derecho, en cualquier parte del mundo, consterna a la comunidad global (ZeF, Ak. VIII: 360). En el contexto socio-económico actual, desgarrado por graves conflictos étnicos y religiosos, el

cosmopolitismo promueve actitudes empáticas y contribuye al desarrollo de un compromiso ético y político con situaciones que trascienden nuestro entorno inmediato. Como ha señalado Martha Nussbaum (1997), al reivindicar nuestra pertenencia al género humano como totalidad, los principios cosmopolitas promueven la identificación de intereses comunes, aquellos que nos definen no ya como miembros de una comunidad particular, sino como especie.

Caranti destaca con lucidez los aspectos más relevantes de la propuesta cosmopolita kantiana e identifica los puntos que resultan superadores respecto de algunas propuestas actuales, en particular, de la ‘teoría de la paz democrática’ desarrollada por Doyle; teoría que ha tenido un profundo impacto en el debate contemporáneo. Doyle (1983) argumenta que los Estados democráticos no se enfrentan entre sí, sino que se respetan mutuamente en la medida en que comparten ciertos valores básicos, entre ellos, el repudio a la violencia. Las democracias serían proclives a la paz, con algunas pocas excepciones vinculadas a la necesidad de auto-defensa y a la exigencia de impugnar toda violación de los derechos humanos. Caranti señala, con acierto, que no todos los conflictos bélicos entre Estados democráticos pueden encuadrarse bajo tales casos excepcionales y añade que no es en sí evidente que las democracias se respeten entre sí. Tampoco puede concederse, sin más, que el liberalismo democrático esté incondicionalmente comprometido con la defensa de los DH y el repudio de la violencia. El autor señala ciertas deficiencias presentes en la ‘teoría de la paz democrática’ y muestra que el proyecto kantiano de para la ‘paz perpetua’ provee herramientas conceptuales relevantes para la reformulación y el perfeccionamiento de dicha teoría. La limitación principal de esta última es que parece avalar acciones violentas contra Estados no liberales, mientras que el cosmopolitismo kantiano exhorta a relaciones pacíficas entre todos los Estados, republicanos o despóticos. Por último, Caranti deriva importantes indicaciones normativas del proyecto kantiano: la exhortación a un perfeccionamiento gradual de las instituciones republicanas, a una resolución pacífica de los conflictos interestatales, a un intercambio comercial y cultural entre las naciones, y concluye que, a diferencia de propuestas teóricas posteriores, el proyecto kantiano condena de manera abierta las guerras colonialistas e imperialistas, que no podrían ser justificadas siquiera bajo el pretexto de propósitos civilizatorios.

Pasemos, finalmente, a la tercera y última parte del libro, dedicada a la cuestión del progreso. Si en la primera y la segunda parte se examinan dos nociones representadas en la filosofía práctica kantiana como ‘ideas’ de la razón práctica (los derechos humanos y la paz perpetua), la tercera parte explora los motivos que permitirían augurar la factibilidad de estas ‘ideas’. En primer lugar, se aborda la cuestión de la teleología histórica y el rol de los actores políticos en la promoción del progreso histórico. Caranti analiza la idea de la ‘insociable sociabilidad’ y la vincula con ciertos mecanismos que harían posible inferir —aunque no afirmar con certeza— una aproximación gradual del género humano al republicanismo y al derecho cosmopolita. Sin embargo, no resulta suficientemente claro en qué sentido sostiene que la interpretación de la teleología histórica kantiana puede prescindir de la noción de ‘disposición natural’ invocada en *Idea para una historia universal*. Es cierto que dicha noción parece implicar premisas metafísicas que estarían ausentes en el concepto de ‘insociable sociabilidad’, sobre el cual descansa la interpretación desarrollada por Caranti; no obstante, en uno u otro caso se trata de nociones antropológicas, abordadas en los escritos histórico-filosóficos kantianos en conexión con la idea de un desarrollo histórico indefectiblemente orientado al progreso. La tesis de las ‘disposiciones naturales’ no parece más vinculada a la idea de ‘Naturaleza providencial’ que la tesis de la ‘insociable sociabilidad’. Por lo demás, tampoco el concepto de una Naturaleza garante del progreso histórico debe ser necesariamente interpretado como un concepto metafísico: en efecto, cabría interpretarlo en términos no trascendentes, esto es, no como un concepto que evoca una fuerza trascendente, metafísica, que intervendría externamente en los acontecimientos históricos, sino como una fuerza inmanente: como ‘naturaleza humana’ (cf. Beade 2011: 25-44). En síntesis, tal vez no resulte necesario rechazar la noción de ‘disposición natural’, ni la idea de una

‘Naturaleza providencial’, a los efectos de evitar presuntos resabios metafísicos presentes en la «historia filosófica» kantiana.

La interpretación sugerida por Caranti señala la presencia de mecanismos que obligan a la institución de un derecho cosmopolita y nos orientan al progreso. Ahora bien, la ‘garantía’ invocada por Kant de ningún modo sugiere que podamos abandonarnos a un progreso que acontecerá de manera indefectible, sino que exhorta a un compromiso activo con el ideal del progreso: este puede —más aún: ‘debe’— propiciarse. En este sentido, resulta decisiva la tarea del ‘político moral’, aquel que supedita su acción política a los principios de la moralidad. Caranti señala que la subordinación de la política a la moral, abordada por Kant en la primera sección del apéndice a *Hacia la paz perpetua*, no implica una reducción de la política a la ética: Kant reconoce a la primera cierto grado de autonomía, pues la acción política no se reduce a la mera aplicación mecánica de ciertos principios morales. La política requiere de prudencia, de un conocimiento suficiente de la realidad en la que se está operando, de una capacidad de comprender las exigencias de la coyuntura, de la habilidad para prever posibles resultados en la implementación de las reformas. El criterio último para una acción política legítima es la justicia, la preservación del derecho, y en tal sentido hay una dimensión moral insoslayable de la acción política; sin embargo, esta requiere asimismo de habilidad y creatividad a fin de avanzar en la realización progresiva de ciertas ideas ‘tanto como sea posible’. Es preciso, pues, hallar un punto de equilibrio entre lo ‘ideal’ y lo ‘real’, de manera tal que las propuestas de transformación no resulten ni demasiado ambiciosas, ni demasiado conservadoras. Señalando las ventajas de la teoría kantiana de la acción política, Caranti caracteriza ese punto de equilibrio a través del concepto de ‘utopía realista’. Concluye, finalmente, que la política es un arte complejo que requiere de una capacidad de juicio que no puede aprenderse ni enseñarse (KrV, A 133/B 172) y que se trata, por tanto, de una habilidad reservada a pocos; conclusión que no expresa escepticismo alguno, sino que refleja una aproximación realista a las necesidades y exigencias de una *praxis* política orientada a la realización progresiva de las ‘ideas’ de la razón práctica: el republicanismo, el derecho cosmopolita, la paz perpetua, la justicia.

*

Como señala Caranti en la “Introducción”, el intento de incluir a Kant en el debate contemporáneo acerca de las problemáticas concretas de la vida política conlleva el riesgo de no conformar a nadie: los académicos tal vez echarán de menos una discusión pormenorizada de problemas exegéticos específicos, mientras que aquellos ajenos al ámbito académico podrán reclamar un estudio más detallado acerca de posibles estrategias concretas para la defensa de los derechos humanos, para la promoción de la paz y del progreso. Creo que el autor ha sabido sortear estos riesgos: su recorrido dejará igualmente satisfecho al especialista, a quien se halla iniciado recientemente en el estudio de la filosofía kantiana, así como a aquellos que interpelean las fuentes filosóficas en busca de respuestas a cuestiones concretas de la agenda política. El mérito principal del libro reside, a mi juicio, en su capacidad de poner la exégesis textual al servicio de la explicación de problemas actuales, indicando además posibles estrategias para su solución.

Si recordamos el modo en que Kant concibe la relación entre ‘teoría’ y ‘práctica’, estableciendo la exigencia de una teoría orientadora de la práctica —pues para el filósofo no hay, en rigor, ‘práctica’ sin ‘teoría’ que la sustente—, podremos advertir que la propuesta hermenéutica desplegada por Caranti responde plenamente a esta exigencia kantiana al orientar la reflexión teórica, el análisis conceptual, al tratamiento de cuestiones prácticas. La filosofía kantiana ofrece una visión coherente y profunda de aquello que ‘podemos esperar’ en el futuro, proporciona instrumentos teóricos valiosos para regular nuestra acción política y propone una explicación satisfactoria de

mecanismos eficaces para elucidar los procesos de transformación de las instituciones sociales; pero más allá de estos indudables aportes del «legado kantiano», la teoría político-jurídica de Kant nos provee de nociones cuyo potencial normativo exhorta a un modo de acción política orientada a preservar nuestros derechos, reducir la injusticia y erradicar la violencia.

Referencias

- BEADE, I.: “Libertad y naturaleza en la filosofía kantiana de la Historia”, *Daimon* 54 (2011) 25-44.
- DOYLE, M.: “Kant, Liberal Legacies, and Foreign Affairs”, *Philosophy & Public Affairs* 12, 3 (1983) 205-235.
- NAUSSBAUM, M.: “Kant and Cosmopolitanism” en: BOHMAN, J.; LUTZ-BACHMANN, M. (eds.): *Perpetual Peace. Essays on Kant's Cosmopolitan Ideal*, Cambridge, The MIT Press, 1997, 25-57.
- ZARCA, Y.-C.: *Difícil tolerancia*, traducción de A. García Mayo, Madrid: Escolar y Mayo, 2008.